

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE RELAX ENERGÍA, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente: INF/DE/086/22

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de junio de 2022

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora RELAX ENERGÍA, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 Denuncias por impagos de peajes de RELAX ENERGÍA SL

Distribuidora [CONFIDENCIAL]

El 1 de febrero de 2022, la Directora de Energía de la CNMC acordó la incoación del procedimiento sancionador ([SNC/DE/190/21](#)¹) a la sociedad RELAX ENERGÍA, S.L (RELAX) por presunto incumplimiento de la falta de abono de los peajes de acceso a la red de distribución.

Para su incoación la CNMC tuvo en cuenta el escrito de **[CONFIDENCIAL]** de fecha 29 de noviembre de 2021 poniendo en su conocimiento la situación de

¹ <https://www.cnmc.es/node/393264>

impago de peajes de acceso facturados por esa distribuidora a la comercializadora RELAX, por importe de **[CONFIDENCIAL]**.

Recibido escrito de alegaciones de la citada comercializadora y visto que se justificaba el pago de la totalidad del importe correspondiente a los peajes de acceso pendientes, se procedió a requerir a **[CONFIDENCIAL]** que, en su caso, confirmara el pago realizado. El 2 de marzo de 2022, se recibió escrito de **[CONFIDENCIAL]** en el que manifestaba que, con fecha 1 de marzo de 2022, RELAX subsanó la situación denunciada en su escrito de fecha 29 de noviembre de 2021.

A la vista de la información anterior, y teniendo en cuenta que RELAX atendió a los requerimientos de pago cursados por **[CONFIDENCIAL]**, liquidando la totalidad de la deuda vencida y exigible en concepto de facturación de peajes de acceso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el 7 de marzo de 2022 se concluyó la finalización del procedimiento sancionador, con archivo de las actuaciones.

Sin embargo, recientemente se ha recibido un nuevo escrito de **[CONFIDENCIAL]** de fecha 19 de mayo de 2022, en que pone de manifiesto que RELAX le adeuda **[CONFIDENCIAL]** en concepto de peajes de acceso. Según el anexo del citado escrito se trataría de una única remesa cuyo plazo de vencimiento de pago expiró el pasado 28 de abril de 2022.

Distribuidora [CONFIDENCIAL]

Con fecha 30 de noviembre de 2021, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de **[CONFIDENCIAL]** por el que denunciaba el impago de los peajes de acceso por parte de la comercializadora RELAX solicitando se incoara procedimiento sancionador por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 65.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

En el citado escrito la propia **[CONFIDENCIAL]** comunicó que se había iniciado un procedimiento judicial contra dicha comercializadora en reclamación de las facturas vencidas e impagadas mediante Procedimiento Monitorio número 939/2021 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Salamanca.

Finalmente, mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2022 enviado a esta CNMC, la distribuidora **[CONFIDENCIAL]** confirma que a esa fecha RELAX ha abonado la totalidad de peajes.

1.2 Escritos del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de prestación de garantías e impago de las liquidaciones

El 18 de enero de 2022 se recibió en el registro de la CNMC un escrito de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., Operador del Sistema eléctrico (OS) de 31 de enero de 2022, acerca de un incumplimiento de RELAX, de la obligación de prestar las garantías exigidas por este operador en los siguientes extremos: *“Obligación de prestación de garantías establecida en el párrafo e) del Artículo 46.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Las garantías por valor de 6.000€ fueron requeridas con fecha límite 11 de enero de 2021.”*

Con fecha 16 de febrero de 2022 se recibió en el registro de la CNMC un escrito del OS acerca de un incumplimiento de RELAX de la obligación de pago frente al sistema eléctrico al OS, establecida en el artículo 46.1 f) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, expresado en los siguientes términos: *“RELAX ENERGIA S.L. ha incumplido la obligación establecida en el Artículo 46.1.f), al no haber atendido el 27 de enero de 2022 una parte de su obligación de pago de la liquidación del Operador del Sistema por importe de [CONFIDENCIAL]. Según lo dispuesto en el apartado 8 del Procedimiento de Operación 14.7, se ejecutó la garantía depositada, de [CONFIDENCIAL], suficiente para permitir el cobro de la cantidad adeudada.”*

1.3 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de RELAX ENERGÍA, S.L.

Con fecha 24 de mayo de 2022, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de RELAX a un comercializador de referencia.

En dicho acuerdo se señalan los mismos escritos que [CONFIDENCIAL] y [CONFIDENCIAL] han enviado a la CNMC (por impagos de peajes) así como los del OS (por incumplimiento de prestación de garantías e impago de liquidaciones) como motivos para iniciar un proceso de inhabilitación.

A la vista de lo anterior, y según expresa el citado acuerdo, *«En el presente caso, y de la documentación recibida, parece deducirse claramente el incumplimiento por parte de RELAX ENERGÍA, S.L. de los requisitos legalmente establecidos para el ejercicio de la actividad de comercialización de pago de los peajes de acceso a la red a las empresas distribuidoras, de la adquisición de la energía necesaria para el desarrollo de sus actividades, realizando el pago de sus adquisiciones, así como el cumplimiento de la obligación de prestación de garantías.»*

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de orden establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de RELAX y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe el borrador de dicha orden y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto que la empresa RELAX incumple el requisito establecido en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles y en el artículo 73.3 ter relativo al pago de los peajes de acceso a la red.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

“a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por RELAX ENERGÍA, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.

b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de RELAX ENERGÍA, S.L.

c) Suspender el derecho de RELAX ENERGÍA, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.

d) Suspender el derecho de RELAX ENERGÍA, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.

e) Eliminar las ofertas de RELAX ENERGÍA, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la orden de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013) y no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la orden de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de orden determina que la inhabilitación de RELAX se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con RELAX, y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a iniciar el procedimiento de traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia.

La propuesta de orden establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la orden, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la orden.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas así como publicar el acuerdo en el BOE, *“a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre”*.

3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS

3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica

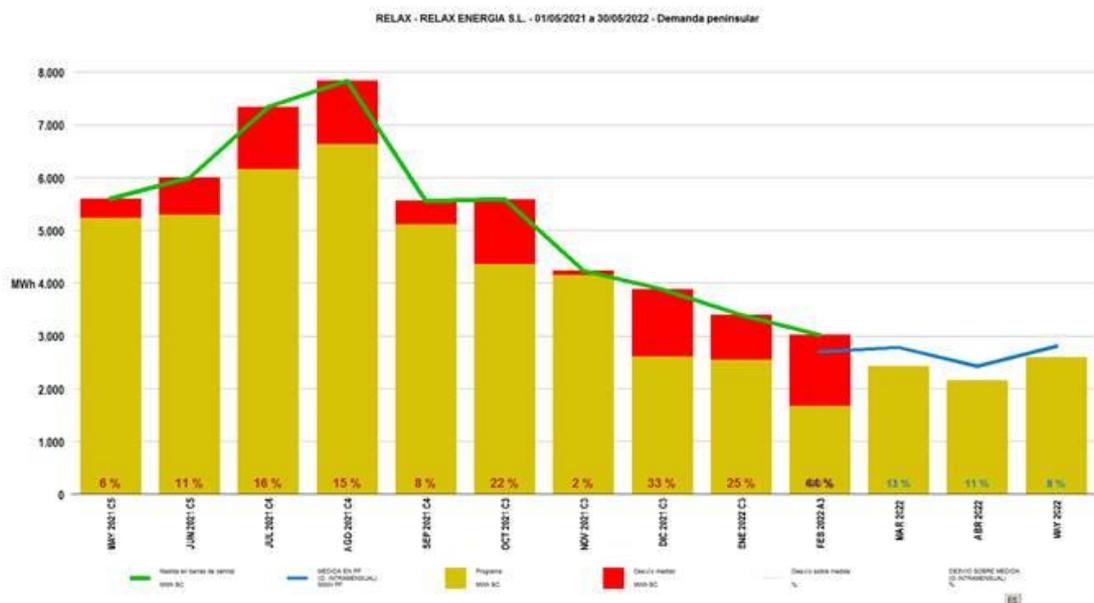
El acuerdo de inicio del expediente de inhabilitación menciona unos incumplimientos de la obligación de pago de peajes a las distribuidoras **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]** que ya estarían subsanados a fecha actual.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte la existencia de una comunicación de impago a fecha 19 de mayo de 2022 de **[CONFIDENCIAL]** relativa a la remesa de facturas por un importe total de **[CONFIDENCIAL]** con vencimiento de pago el 28 de abril de 2022, respecto de la que no se ha efectuado trámite procedimental contradictorio alguno.

3.2 Sobre la falta de compras de energía eléctrica en el mercado mayorista.

A excepción del mes de noviembre de 2021, las compras de energía eléctrica programadas desde el mes de mayo de 2021 hasta febrero de 2022 son inferiores a la energía medida en barras de central, por tanto, en estos meses, se habrían provocado unos desvíos de energía elevados. Por ejemplo, durante los meses de diciembre 2021, enero y febrero de 2022 las compras de energía que programa RELAX en mercado para el consumo de sus clientes son entre un 25 y un 44% inferiores al consumo de sus clientes elevados a barras de central.

Evolución de las compras en el mercado peninsular de RELAX



Nota: en amarillo se muestran las compras en el mercado de producción y en rojo la diferencia hasta completar la demanda de sus clientes.

Fuente: REE

A este respecto señalar que, durante el año 2022, RELAX ha impagado varias liquidaciones del OS por un importe total que asciende a **[CONFIDENCIAL]**², cantidad que, hasta esa fecha, ha sido cubierta por las garantías que tenía depositadas.

Según la última información disponible en la base de datos del SIPS la evolución de los consumidores a los que está suministrando esta comercializadora va en progresivo descenso, con unas pérdidas de unos 300 clientes mensuales de media durante los últimos meses.

² Según el informe de los servicios de ajuste el OS de abril 2022.

Evolución de clientes de RELAX ENERGIA, S.L

[CONFIDENCIAL]

Nota: la información del mes de marzo 2022 no está disponible

3.3 Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Asimismo, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago»), aprobado por Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la CNMC, recoge, en su apartado 3, la obligación de aportación de garantías: *«Los Sujetos de Liquidación que puedan resultar deudores como consecuencia de las liquidaciones del Operador del Sistema deberán aportar a éste garantía suficiente para dar cobertura a sus obligaciones económicas derivadas de su participación en el Mercado y en los Despachos, de tal modo que se garantice a los Sujetos acreedores el cobro íntegro de las liquidaciones realizadas por el Operador del Sistema en los días de pagos y cobros establecidos en el Procedimiento de Operación 14.1. La hora límite para aportar las garantías será las 14:00 horas del último día señalado en los distintos apartados de este procedimiento de operación».*

A su vez, el apartado 6 del mismo Procedimiento de Operación 14.3 establece los tipos de garantías exigidas a los sujetos de liquidación, que son:

«a) Una garantía de operación básica que se determinará por el Operador del Sistema según lo establecido en el apartado 9, con el fin de asegurar con carácter permanente un suficiente nivel de garantía.

b) Una garantía de operación adicional mensual y, en su caso, intramensual, calculada según lo establecido en el apartado 10 para cubrir las obligaciones de pago derivadas de futuras liquidaciones correctoras de la liquidación inicial para cada mes que no disponga de Liquidación Final Definitiva.

c) Una garantía excepcional, exigible a los Sujetos en aquellos supuestos en que el Operador del Sistema lo considere necesario, bien por existir un riesgo superior a la cobertura de las garantías de operación básica y

adicional, bien por otras circunstancias especiales que justifiquen objetivamente la exigencia de garantías complementarias».

Finalmente, el apartado 11 del mismo Procedimiento de Operación permite revisar la garantía de operación exigida (básica y adicional) como consecuencia del seguimiento diario de las mismas, y establece que el sujeto de liquidación deberá constituir la garantía exigida antes de las 14:00 horas del tercer día hábil posterior a la petición de aumento o reposición de garantías.

Según la última información disponible sobre el estado de garantías ante el OS, RELAX tendría un déficit de garantías de **[CONFIDENCIAL]** por las garantías básica y de operación adicional mensual -apartados 9 y 10- y de **[CONFIDENCIAL]** por la revisión del seguimiento diario -apartado 11-).

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes (desde enero de 2021) y el déficit que ha mantenido RELAX al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas).

Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de RELAX ENERGÍA, S.L.

[CONFIDENCIAL]

Fuente REE

De estos datos, cabe concluir que RELAX ENERGÍA S.L. habría incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del OS. Cabe señalar que a finales de mayo 2022 la comercializadora solo tiene **[CONFIDENCIAL]** de garantías depositadas ante el OS, importe que no cubriría la valoración económica de la energía pendiente de liquidar por el OS en los próximos meses en el supuesto de eventual impago de esas liquidaciones.

4 CONCLUSIONES

PRIMERA. A excepción del mes de noviembre de 2021, desde el mes de mayo de 2021 hasta febrero de 2022, RELAX ENERGÍA, S.L. no realizó compras de energía suficientes para cubrir el consumo de sus clientes.

SEGUNDA. RELAX ENERGÍA S.L. se encontraría en situación de impago de peajes con la distribuidora **[CONFIDENCIAL]** a fecha 19 de mayo de 2022, al adeudarle una remesa de facturas por valor de **[CONFIDENCIAL]** cuyo plazo de vencimiento de pago expiró el pasado 28 de abril de 2022.

TERCERA. RELAX ENERGÍA, S.L. no habría depositado de manera reiterada las garantías al OS de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“*Garantías de pago*”). A finales de mayo de 2022, RELAX ENERGÍA, S.L. cuenta con una garantía de **[CONFIDENCIAL]**, importe que no cubriría la valoración económica de la energía pendiente de liquidar por el OS en los próximos meses en el supuesto de eventual impago de esas liquidaciones. En el mes de mayo de 2022 tendría un déficit de garantías de **[CONFIDENCIAL]** por las garantías básica y de operación adicional mensual y de **[CONFIDENCIAL]** por la revisión del seguimiento diario). La inhabilitación de RELAX ENERGÍA, S.L. y el traspaso de sus clientes a la comercializadora de referencia limitaría los posibles impagos que pudieran derivarse de su falta de garantías.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.